

de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de dos delitos de estafa, uno de ellos en grado de frustración, a una pena de cinco meses de arresto mayor y otra de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1890, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Joaquín Burgos Ramos, conmutando las dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor impuestas por otras tantas de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14615** REAL DECRETO 1299/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Julio Cañibano Bello.

Visto el expediente de indulto de Julio Cañibano Bello, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que, en sentencia de 7 de mayo de 1982, le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Julio Cañibano Bello, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14616** REAL DECRETO 1300/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Doña Parra.

Visto el expediente de indulto de Rafael Doña Parra, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que, en sentencias de 22 de junio de 1982, le condenó, en la primera, como autor de un delito de hurto, otro de alteración de placas de matrícula de vehículo de motor y otro de conducción ilegal, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, seis meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y multa de 20.000 pesetas, respectivamente, y en la segunda, como autor de un delito de hurto y otro de conducción ilegal, a las penas de diez años y un día de presidio mayor, por el primero, y multa de 20.000 pesetas, por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Rafael Doña Parra, conmutando las penas de presidio mayor impuestas por otras dos de tres años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14617** REAL DECRETO 1301/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Jorge Orlando García Prado.

Visto el expediente de indulto de Jorge Orlando García Prado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del

Código Penal, por el Juzgado de Instrucción de Gijón número 3, que, en sentencia de 12 de junio de 1981, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo a indultar a Jorge Orlando García Prado, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de 30.000 pesetas de multa.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14618** REAL DECRETO 1302/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Agustín Peirón Sin.

Visto el expediente de indulto de Agustín Peirón Sin, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que, en sentencia de 8 de octubre de 1981, le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 35.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Agustín Peirón Sin, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14619** REAL DECRETO 1303/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Ventura Guerra Márquez.

Visto el expediente de indulto de Ventura Guerra Márquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que, en sentencia de 31 de marzo de 1982, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Ventura Guerra Márquez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y seis meses de igual presidio.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14620** REAL DECRETO 1304/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Sotres Cuenca y José Luis González Fernández.

Visto el expediente de indulto de Francisco Sotres Cuenca y José Luis González Fernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de 20 de noviembre de 1981, les condenó, como autores de un delito de violación, a sendas penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;